

Versión estenográfica de la Sesión de Pleno 15/2024, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro (Infoqro), celebrada en las instalaciones de la Comisión.

Querétaro, Qro. 14 de agosto de 2024.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: En Santiago de Querétaro siendo las 12 horas del miércoles 14 de agosto del 2024, sesionando de manera virtual para que tenga lugar la Sesión Ordinaria del pleno 15 del 2024, de acuerdo con el artículo VII del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.

En virtud de haberse expedido formal convocatoria para la sesión que nos ocupa acordado a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como por los artículos IX y X del Reglamento Interior de la Comisión y con el fin de proceder al desahogo del orden del día solicito a la Secretaria Ejecutiva proceder al pase de lista de los integrantes del pleno.

Secretaría Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Desde luego Presidente.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Presente.

Secretaría Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Gracias.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Presente.

Secretaría Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Gracias.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Presente.

Secretaría Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Gracias Comisionado Presidente.

Le informo que existen tres asistencias, cero faltas y cero justificaciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

En términos del artículo 16 del Reglamento Interior de la Comisión, existe quórum legal para sesionar.

A continuación, someto a consideración del pleno el segundo punto del orden del día consistente en la aprobación de la misma orden del día, por lo que solicito en el primer momento la dispensa de su lectura que es el conocimiento de todos, y en segundo momento su aprobación salvo que hubiera alguna manifestación que realizar por parte de alguno de los Comisionados.

Adelante Comisionado.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Sí Presidente.

Muchísimas gracias con el permiso del pleno y con el propósito de atender lo ordenado en la resolución de Amparo 631 del 2024, solicito subir al presente orden del día como último punto el recurso de revisión RDAA/0018 del 2024.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Correcto.

Yo nada más ahí tengo una duda lo agregaríamos al final de todos o al final de los asuntos del Comisionado como 16 bis.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Como usted, este guste que proceda este Presidente, puede ser tanto como 16 bis o al finalizar todo la presentación de los diferentes recursos.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Si gusta lo ponemos como 16 bis para que quede en el bloque de lo que va a proponer usted Comisionado.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Perfecto, me parece correcto.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muy bien, entonces ya con esta modificación someto a votación la dispensa que ya había comentado y la aprobación de la lectura con la de la, perdón del orden del día con la modificación señalada.

Los que estén a favor.

Secretaría Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente le informó que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Se aprobó por unanimidad.

Pasando al tercer punto del orden del día, someto ahora a consideración del pleno la dispensa de la lectura correspondiente al acta correspondiente a la sesión anterior a la ordinaria 14 del 2024, que se llevó a cabo el pasado 17 de julio de 2024 y también solicitar la aprobación de la misma, salvo que hubiera algún comentario en este momento en relación al contenido de dicha acta.

De no ser así está sometido a votación.

Los que estén a favor:

Secretaría Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias, se aprobó por unanimidad.

Continuamos con el cuarto punto del orden del día, consistente en avisos oficiales recibidos en la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.

Se le concede el uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva para lectura de los mismos.

Secretaría Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Gracias Presidente.

Doy cuenta a este pleno de la correspondencia recibida por parte de Oficialía de Partes de esta Comisión, del 17 de julio al 13 de agosto de 2024.

Recibimos un total de 70 documentos, entre los cuales en temas relacionados con recursos de revisión recibimos 4 recursos de manera física, 14 informes justificados, 21 informes de cumplimiento, 2 manifestaciones de recurrentes y 1 solicitud de copia certificada de un expediente.

En materia de Juicio de Amparo, recibimos 2 acuerdos, 1 relativo a una ejecutoria de una Sentencia de Amparo y 1 remisión de copias.

En materia de denuncias, recibimos 1 denuncia de obligaciones de transparencia en contra del Municipio de Corregidor.

En materia de nombramientos de Titulares de la Unidad de Transparencia, recibimos 1 nombramiento por parte de la UNAQ, en donde están designando a Ariatna Tovar Ruiz, Abogada General de la Universidad de Aeronáutica en Querétaro como Titular de la Unidad de Transparencia, el documento suscrito por la Licenciada Tamara Nieto, Rectora suplente de la Universidad Aeronáutica en Querétaro.

Hemos estado recibiendo ahorita muchas notificaciones en materia de actualización del directorio de sujetos obligados, un total de 15 recibimos.

En seguimiento a un convenio de colaboración con el Municipio de Querétaro, 1 solicitud de capacitación, 1 solicitud de información relativa con obligaciones de transparencia de los Municipios del Estado de Querétaro y entre otros comunicados recibimos informes de

solicitudes del Centro de Conciliación Laboral, una Convocatoria Sesión Ordinaria, invitación 2 invitaciones a eventos institucionales y 2 informes de calendarios laborales con materia de las vacaciones que tienen los sujetos obligados.

Un total de 70 documentos que se ponen a su entera disposición por si desean consultarlos.

Es cuánto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Continuando con el quinto punto en el orden del día, consistente en la presentación en su caso aprobación del Acuerdo que Reforma el artículo I del Acuerdo que Fija los Días Inhábiles y los Periodos Vacacionales de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, punto que será desahogado por la Secretaria Ejecutiva la Licenciada Dulce Villa.

Adelante por favor.

Secretaría Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Gracias Presidente.

Con el permiso de pleno presento este proyecto de reforma del acuerdo de días inhábiles de la Comisión que fue publicado de manera inicial el 24 de noviembre de 2023 en la Sombra de Arteaga.

El motivo de esta reforma que se propone es con motivo del decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en expreso el artículo 83 Constitucional, que establece que la persona Titular del Ejecutivo entrará a ejercer el cargo el 1º de octubre.

Esta Reforma se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, por lo que a efecto de mantener una coherencia y alineación entre la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Acuerdo anteriormente referido se propone la inclusión del día 1º de octubre del presente año, en el artículo I del Acuerdo que fija los días inhábiles y los periodos vacacionales de la Comisión.

Esto con el objeto de considerarlo como día inhábil para efectos administrativos legales y demás en consecuencia, de ello realizar el registro en los distintos componentes de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos de los lineamientos de la funcionalidad, operación, mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Es cuanto Presidente.

Muchas gracias.

En realidad, es ajustar el cambio de mando del Poder Ejecutivo Federal que se da este año, que será ahora el día 1º de octubre, añadirlo como día inhábil conforme a lo que señala el fundamento ya mencionado.

Si no hay ningún comentario adicional lo estamos sometiendo a votación.

Los que estén a favor.

Secretaría Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad.

Continuamos con el sexto punto del orden del día, consistente en la presentación y en su caso aprobación del Manual de Auditoría del Órgano Interno de Control de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.

Punto que será desahogado por Licenciado Roberto Carlos Martínez, Auditor del Órgano Interno de Control de esta Comisión.

Adelante por favor.

Auditor Roberto Carlos Arroyo Martínez: Muchas gracias, señor Presidente.

Con la venia del pleno presento a continuación y se pone a su consideración el Manual de Auditoría del Órgano Interno de Control de la Comisión.

La Auditoría Gubernamental, es un mecanismo que permite el ejercicio de funciones de revisión control y fiscalización de manera independiente, profesional y confiable.

Constituye en sí el examen, objetivo, sistemático, independiente, constructivo y selectivo de evidencias efectuadas a la gestión institucional, en el manejo de los recursos públicos.

El objeto del presente manual es que sea una herramienta que facilite el proceso del Auditor, mejore sus operaciones y actividades, asimismo enfatizar sobre las acciones preventivas y correctivas que posibiliten el aumento de la eficiencia y eficacia en las operaciones sujetas a la fiscalización.

Es cuanto señor Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

El manual ya es de conocimiento de los integrantes del pleno y sin duda es una de las acciones adicionales que estamos llevando al final para mantener estos esquemas de control interno que son necesarios en cualquier ente público eh, sin más si no existe algún comentario adicional

estaríamos sometiendo a votación la aprobación del Manual de Auditoría del Órgano Interno de Control de la Comisión.

Los que estén a favor.

Secretaría Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Se aprobó por unanimidad.

Pasamos al séptimo punto del orden del día tiene que ver en su caso también con la presentación y en su caso aprobación de los lineamientos para la atención de quejas y denuncias de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, punto que también será desahogado por el Licenciado Roberto Arroyo, Auditor del Órgano Interno de Control de esta Comisión.

Adelante por favor.

Auditor Roberto Carlos Arroyo Martínez: Gracias señor Presidente.

Con la venia del pleno presento a continuación y pongo a su consideración los Lineamientos para la Atención de Quejas y Denuncias, los cuales tienen como objeto garantizar el derecho de presentar quejas o denuncias por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones los Servidores Públicos adscritos a la Comisión por cualquier persona y/o Servidores Públicos adscritos a la misma.

Es cuanto señor Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Igualmente es de conocimiento de los integrantes del pleno, estos Lineamientos que simplemente son una guía no para en su caso poder atender este tipo de situaciones que se dieran en el actuar de cualquiera de los servidores públicos que estamos adscritos a esta Comisión.

Si no existe algún comentario adicional, estaremos sometiendo a votación la aprobación de los Lineamientos para la Atención de Quejas y Denuncias de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.

Los que estén a favor.

Secretaría Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad.

Continuando con el octavo punto en el orden del día consistente la presentación y en su caso aprobación del Acuerdo que crea el Comité de Ética de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, punto que también será desahogado por Licenciado Roberto Arroyo, Auditor del Órgano Interno de Control de esta Comisión.

Por favor.

Auditor Roberto Carlos Arroyo Martínez: Muchas gracias señor Presidente.

Con la venia del pleno presento a continuación y pongo a su consideración también el Acuerdo de Creación del Comité de Ética de la Comisión.

En términos del artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, todos los entes públicos estamos obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto y la actuación ética y responsable de cada Servidor Público.

De conformidad con el artículo III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, establece que en el Estado de Querétaro el gobierno sustenta en el valor de la ética por lo que todos los entes públicos cuentan con un código de ética mediante el establecimiento de una adecuada política.

La creación de un Comité de ética formalmente constituido y de la realización y capacitación y difusión de dicho valor.

Por tanto, es importante poner a consideración de ustedes el Acuerdo de Creación del Comité de Ética de la Comisión.

Es cuanto señor Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

También dicho Comité ya también es de conocimiento de los Comisionados.

Lo que se plantea tener y simplemente es dar también seguimiento a todas las directrices que se marcan tanto en las Leyes Generales como Locales de Responsabilidades Administrativas y en todo lo que se viene trabajando en el Estado en relación al actuar de nosotros como Servidores Públicos.

Si no existe algún comentario adicional estaría sometido a votación el acuerdo que crea el Comité de Ética de esta Comisión.

Los que estén a favor.

Secretaría Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad.

Le damos las gracias al Licenciado Roberto Arroyo, Auditor de este Órgano Interno de Control por la exposición de los tres puntos anteriores.

Muchas gracias.

Continuando con el orden del día pasando al noveno punto estamos ahora ya dentro de los recursos que fueron turnados a la ponencia de la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez.

Adelante Comisionada por favor.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Gracias Presidente.

Bueno con el permiso del pleno procedo a desahogar los recursos de revisión del punto 9 al punto 12 y comenzando con el punto 9, que es el recurso de revisión RDAA/235/2024, en contra de la Universidad Autónoma de Querétaro.

En la cual tenemos que una persona solicitó a la Universidad Autónoma de Querétaro, constancia por los servicios que había prestado como docente en la Facultad de Derecho en el Campus Jalpan del año 2019 a la fecha; describiendo actividad desempeñada, materias impartidas, incluyendo los cursos propedéuticos en los periodos correspondientes.

En la respuesta el sujeto obligado agrega los oficios asignados por el Director de la Facultad de Derecho, en el cual indica que no es competencia de esa Unidad expedir constancias, no obstante adjuntó constancias de curso propedéutico, adjuntaba la respuesta emitida por el Secretario Académico a través del oficio SA/31/2024 en el que informó que quedaba fuera de su ámbito de competencia emitir constancias de servicios prestados por el ahora recurrente, sin embargo anexó el reporte de los periodos 2019 y al 2022 con las cargas horarias; además el oficio signado por el Director de Recursos Humanos que informó que esa Dirección no emite constancias al personal por honorarios y mostró una tabla con el periodo y el nombre de las asignaturas impartidas por el hoy recurrente y anexó los contratos del profesor.

La persona al momento de que presente el recurso de revisión señala como agravios que el sujeto obligado era omiso en fundar y motivar adecuadamente la negativa de emitir la constancia solicitada.

Por otra parte, de los documentos que adjuntaba en su pretendida respuesta era omiso en describir la totalidad de las materias impartidas por este, por el recurrente en los programas académicos de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro.

Asimismo, lo describía la totalidad de las materias impartidas en los diferentes cursos propedéuticos de la información que versa no describía las actividades desempeñadas ni los periodos correspondientes.

Al momento de que rinde el informe justificado el sujeto obligado manifestó por conducto de la Titular de la de la Unidad de Transparencia, que había enviado diversos oficios a distintas Unidades Administrativas y a la Facultad de Derecho y que en respuesta a sus oficios específicamente en el oficio FDD/56/2024 signado por el Director de la Facultad de Derecho adjunto una constancia firmada por el Secretario Académico de la Facultad, en el que se describían las materias, los periodos y las actividades del docente.

Por lo que al hacer un análisis de las constancias en relación con el motivo de inconformidad de la persona ahora recurrente se advierte que el sujeto obligado subsana el agravio, esto al realizar la entrega de la constancia en la que se describen las materias impartidas, los periodos y las actividades.

En este sentido se propone sobreseer el presente recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado subsana el agravio expuesto para la procedencia del recurso de revisión, esto en razón de que la entrega de la información en el informe justificado fue completa, de conformidad con el artículo 149 fracción I y 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Ahora procedo a desahogar el recurso de revisión señalado en el punto 10 del orden del día y es el recurso de revisión RDAA/239/2024 en contra del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Aquí tenemos que la persona recurrente solicitó si en las candidaturas registradas para el proceso electoral 2023-2024 en el Instituto Electoral del Estado de Querétaro para diputaciones, regidurías y alcaldías, existe algún registro de candidaturas por acción afirmativa y si de manera puntual señalaba si pertenecían a la comunidad de la diversidad sexual, en caso de ser así que se indicara la identidad sexo genérica, tanto de la persona propietaria de la fórmula como de su suplente.

Cuando dio respuesta el sujeto obligado señaló que el Partido de la Revolución Democrática postuló una fórmula integrada por personas que se autodescribían de la diversidad sexual, al identificarse como no binarias y que sí se cuenta con registro de candidatas postuladas a los cargos de diputaciones y ayuntamientos, tanto por el principio de mayoría relativa como de representación proporcional, respecto de alguno de los grupos de atención prioritaria previstos en la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

La persona presente a recurso de revisión aduciendo como agravio que el sujeto obligado no le había proporcionado la información solicitada de manera completa y en un formato accesible y reiteró que si pertenece a la comunidad de la diversidad sexual, indique la identidad que sexo genérica tanto de la persona propietaria de la fórmula como su suplente, si así correspondía en un formato accesible y comprensible.

En el momento que rinde el informe justificado el sujeto obligado manifestó por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia que había modificado la información a fin de garantizar el acceso a la información.

Del análisis de las constancias en relación con el motivo de inconformidad de la persona recurrente se advierte que el sujeto obligado subsana el agravio, esto al haber realizado la entrega de la información solicitada en los términos requeridos de manera inicial por la persona ahora recurrente.

Por lo anterior el sujeto obligado se encuentra pegado a los principios de publicidad disponibilidad de la información si gubernamental, certeza y eficacia establecido en el artículo 11 de la Ley de Transparencia Local.

En consecuencia, se propone sobreseer el presente recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado subsana el agravio expuesto para la procedencia del recurso de revisión, en razón de la entrega de la información en el informe justificado.

Ahora procedo a desahogar el recurso de revisión señalado en el punto 11 del orden del día y que es el recurso de, perdón el recurso de revisión en materia de protección de datos personales 04/2024 en contra de la Universidad Autónoma de Querétaro.

Aquí tenemos que la persona este solicitó su solicitud en la cual requería copias certificadas de todos y cada uno de los expedientes, carpetas de investigación, nombramientos, asignaciones de bienes materiales para resguardo, realización de actividades, carpetas, oficios, contratos firmados, oficios firmados como recibidos, actas de sanción, pruebas exámenes, peritajes etcétera.

Al momento que el sujeto obligado le da contestación, esta fuera del plazo y en la cual le decía que para la entrega de la información debía de realizar el pago de la información este correspondiente.

La persona el recurso de revisión y señala como agravio el incumplimiento a las fechas para dar contestación a la solicitud de información y aclaro que en el momento de elaborar su solicitud hizo saber que no contaba con recursos económicos para realizar algún pago, ya que se encontraba desempleado.

Tenemos que conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posición de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posición de Sujetos Obligados del Estado, en el auto de admisión se requirió las partes que manifestaran su voluntad de conciliar, la cual bueno se llevó el día 28 de junio y en la cual bueno estuvieron de acuerdo en establecer la condonación de la, del pago de las copias certificadas digo, perdón el copia de la reproducción de la información y pagar solamente la certificación de la misma, pero tenemos que al momento de que el la Universidad Autónoma de Querétaro se entrega de la información, lo hace de manera incompleta, ya que hay una este discrepancia entre la información que se entregó y las copias que fueron certificadas, por lo tanto no hay coherencia en la información entregada y por lo tanto no ha sido entregada la información.

En este sentido se propone ordenar la entrega de los datos personales y con esto procedo acabo con este recurso.

Y procedo a desahogar el último punto que es el recurso 121/2024 en contra del Poder Ejecutivo y 188/2024 en contra de la Comisión Estatal de Aguas.

Aquí tenemos que eh, se dictaron las resoluciones en los periodos establecidos y de manera cumplida cada uno de los sujetos obligados dio cumplimiento a las resoluciones respectivas, por lo tanto, se propone dictar un acuerdo de cumplimiento y ordenar el archivo de los presentes recursos de revisión.

Es cuanto y con esto concluyo los asuntos que fueron este enlistados.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias Comisionada.

Pasamos ahora al decimotercer punto del orden del día dentro de los asuntos ya a cargo de la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

Adelante Comisionado, por favor.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Muchas gracias Comisionado Presidente.

Con el permiso del pleno procedo a desahogar los recursos de revisión turnados a mi ponencia.

Inicio con los proyectos de acuerdo de cumplimiento dictados en los recursos de revisión RDAA/174 y 179 ambos del 2024, interpuestos en contra del Municipio de Colón y de la Universidad Tecnológica de Corregidora.

En los recursos citados esta Comisión ordenó a los sujetos obligados realizar una búsqueda exhaustiva y posteriormente hacer entrega de la información solicitada y entregarla a la persona recurrente.

Analizada las constancias que integran los recursos de revisión se advierte que en los dos casos los sujetos obligados dieron cumplimiento con lo ordenado por esta Comisión.

Por lo anterior es propuesta de esta ponencia tener al Municipio de Colón y a la Universidad Tecnológica de Corregidora cumpliendo con las resoluciones dictadas y se ordena el archivo de los expedientes 174 y 179 ambos del 2024 como asuntos concluidos, esto de conformidad con el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Continúo con el punto número 14 del orden del día.

Aquí se presenta el proyecto de acuerdo que deshecha por extemporáneo el recurso de revisión RDAA/280 del 2024, interpuesto en contra del Municipio de Querétaro.

En este recurso de revisión encontramos que el plazo legal de 15 días hábiles contemplados en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Querétaro para impugnar la respuesta del sujeto obligado corrió a partir del día 26 de febrero del 2024 y feneció el 15 de marzo del mismo año.

Es el caso que el recurso de revisión se presentó hasta el 5 de agosto del 2024 por consecuencia el recurso resulta extemporáneo.

Derivado de lo anterior es propuesta de esta ponencia desechar de plano el presente recurso de revisión por haberse presentado de forma extemporánea.

Esto de conformidad con el artículo 149 fracción I y 153 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Continuando con el punto número 15 del orden del día se presenta el proyecto de resolución con clave RDAA/226/2024, interpuesto en contra del Municipio de Querétaro.

En el cual se solicitó lo siguiente:

1. Solicito nombres, puestos, de todos los servidores públicos del Municipio de Querétaro que hayan solicitado del 1º de diciembre del 2024 al 16 de abril de 2024; licencia con o sin goce de sueldo.
2. Solicito los sueldos y nombres de todos los servidores públicos y/o funcionarios de nivel de Jefatura a Secretarías, del mes de marzo y la primera quincena de abril del 2024.
3. Solicito la versión pública de la declaración patrimonial y la presentada en el año 2023 del C. Arturo Torres Gutiérrez.

En este recurso el sujeto obligado emitió una prevención, sin embargo, esta se presentó fuera del plazo legal contemplado en el artículo 125 de la Ley de Transparencia Local.

Además de que dicha prevención fue notificada equivocadamente como una prórroga, lo que imposibilitó su desahogo.

Ante esta situación la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión señalando que no era posible desahogar la prevención y que aún no se había dado respuesta a su solicitud de información.

Es el caso que una vez analizadas las constancias que integran el recurso de revisión se advierte que mediante su informe justificado y documentales agregadas al expediente que nos ocupa, el sujeto obligado dio respuesta a los puntos 1 y 3.

Respecto al punto número 2, consistente en los sueldos y nombres de los servidores públicos del mes de marzo y primera quincena de abril del 2024, el sujeto obligado no se pronunció al respecto, toda vez que esta información recae en el supuesto de información pública de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Transparencia Local.

Es propuesta de esta ponencia sobreseer el presente recurso de revisión en cuanto a los puntos 1 y 3 de la solicitud de acceso a la información.

Toda vez que el sujeto obligado y hizo entrega de la información solicitada en estos puntos antes de que se dictará la presente resolución y al mismo tiempo se ordena al sujeto obligado hacer entrega de la información del punto número 2, consistente en los sueldos y nombres de los servidores públicos de nivel jefatura a secretaria, del mes de marzo y la primera quincena del mes de abril de 2024.

Lo anterior de conformidad con los artículos 149 fracción I y III y artículo 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Continúo con el punto número 16 el orden del día.

Aquí se presenta el proyecto de resolución con clave RDAA/0234 del año 2024, interpuso en contra del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro.

Aquí vemos que la persona solicitó obtener información diversa respecto de la autorización de la estructura orgánica, igual pide información sobre la estructura salarial ocupacional y la plantilla del personal de la Dirección Administrativa del CECyTEQ y si esta tiene acceso a los sistemas Oracle es de contabilidad y a un sistema denominado hiperion de los años 2021, 2022 y 2023.

A manera de respuesta el sujeto obligado remitió a la persona recurrente a consultar su portal de transparencia, ya que según él toda la información solicitada se encontraba cargada en este apartado.

Informó, esto provocó la inconformidad con la respuesta, entonces la persona recurrente presentó su curso de revisión señalando como agravio que la información ofrecida a través del Portal de Transparencia no contenía todo lo solicitado.

Sin embargo, por medio de su informe justificado se advierte que el sujeto obligado hizo entrega de la información reclamada subsanando el agravio planteado en el presente recurso.

De lo anterior se da vista a la persona recurrente sin que esta manifestara su inconformidad alguna.

En virtud de lo anterior es propuesta de esa ponencia sobreseer el presente recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado hizo entrega de toda la información solicitada antes de que se dictara la presente resolución.

Lo anterior de conformidad con el artículo 149 fracción I y artículo 154 fracción III de la Ley de Transparencia Local.

Ahora este vamos a desahogar el punto 16bis que se agregó a este orden del día.

En este recurso de revisión que fue interpuesto en contra de la Fiscalía del Estado de Querétaro.

Aquí encontramos que el día 5 de julio del 2024 el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y del Trabajo de Juicios Federales en el Estado de Querétaro, determinó conceder el amparo y protección al quejoso a efecto de dejar insubsistente el sobreseimiento decretado en el presente recurso por el pleno de esta Comisión y en su caso emitir una nueva resolución, en la cual se analice si la respuesta entregada por la Fiscalía General del Estado de Querétaro guarda relación con la petición del quejoso y resolver lo que a derecho proceda.

Eh, vamos a ver cuáles son los antecedentes de este recurso se requirió conocer el número de carpetas de investigación iniciadas en el año 2023, donde el lugar de los hechos sea la Colonia Vista Azul, Código Postal 76087 en esta Ciudad de Querétaro.

También requiere conocer el número de carpetas de investigación iniciadas en el año 2023 por los delitos de allanamiento, robo simple, robo a casa habitación, robo en lugar cerrado, robo de vehículo, homicidio, feminicidio, secuestro, agresiones y daños, donde el lugar de los hechos sea la citada Colonia Vista Azul de esta Ciudad de Querétaro.

De acuerdo con sus estadísticas vine a saber cuál fue el delito cometido con mayor frecuencia en la Colonia ya citada.

El sujeto obligado dio respuesta a esta solicitud manifestando que la información requerida se encontraba contenida en las estadísticas publicadas por la página de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, argumentando que dicha estadística cumplía con un parámetro predefinido, otorgándoles las ligas para poder encontrar poder llegar a esta página de la Secretaría y poder el mismo analizar y procesar la información solicitada.

Sin embargo en conforme con la respuesta el Ciudadano, presentó el presente recurso de revisión.

El análisis las constancias se desprende que la persona recurrente se duele la falta de desagregación de la información requerida por el Ciudadano, consistente en los números de carpeta y la incidencia directiva ocurrida específicamente en la Colonia Vista Azul, ya que la que obra en la página de la Secretaria Ejecutiva únicamente menciona desde nivel Estado y el nivel Municipal porque así lo indica su normatividad como vamos a ver más adelante.

A efecto de aclarar los alcances o elementos con que cuenta el sujeto obligado para atenderlo solicitado, esta ponencia procedió a revisar el marco normativo aplicable al sujeto obligado dando como resultado lo siguiente:

- a) de conformidad con el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Fiscalía la sistematización de la información que obra bajo su resguardo debe atender necesariamente los lineamientos establecidos en la ley respectiva y para el caso en concreto aquello dispuesto en el manual de llenado para el instrumento de registro clasificación y reporte de los delitos y las víctimas emitido por el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El caso es que este manual en ningún momento exige que se incluya el a nivel de Colonia, cuando hace referencia al lugar del incidente únicamente se refiere al Estado y al Municipio. Aunado a lo anterior en armonía con el artículo 126 de la Ley de Transparencia Local que se establece que los sujetos obligados deberán entregar la información que se encuentra en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Por lo anterior se concluye que el sujeto obligado en su respuesta inicial acreditó atender los solicitado, toda vez que la información entregada esta información respeta los parámetros establecidos en la normatividad antes referida y además de que de conformidad con el criterio 03/17, emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información, la Fiscalía del Estado no tiene obligación de elaborar un documento ad hoc para atender la solicitud que le fue presentada.

Expuesto lo anterior y toda vez que el sujeto obligado acreditó que no cuenta con una obligación legal de procesar la información con el grado de desagregación requerido es determinación de esta ponencia confirmar la respuesta de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Lo anterior de conformidad con los artículos 149 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Es cuánto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias Comisionado.

Pasamos ahora a los asuntos turnados a la ponencia en donde colabora un servidor aquí en la en la Comisión.

Vamos a empezar con el expediente 233 de este 2024, es un recurso interpuesto en contra de la Procuraduría Estatal de Protección del Medio Ambiente y Desarrollo Urbano.

El promovente solicitó que se le informara las atribuciones ambientales del Municipio del Marqués y el número, cantidad y tipo de resultados de inspección sobre 5 fraccionamientos ubicados en este Municipio.

El sujeto obligado no brindó respuesta a la solicitud de información en el plazo establecido por el artículo 130 de la Ley Local, por ello la motivación en el recurso pues se circunscribió a la falta de respuesta como único agravio.

En cuanto al informe justificado el sujeto obligado tampoco lo rindió, encontrando entonces que fue omiso en ambas cosas, tanto en dar la respuesta como rendir el informe justificado, por lo que no tuvo la posibilidad de aportar nada a su favor.

Eh, las facultades y atribuciones del sujeto obligado establecidos en el Reglamento de la Procuraduría Estatal de Protección del Medio Ambiente y Desarrollo Urbano se desprenden las relacionadas con la práctica de visitas de inspección a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones normativas en materia ambiental, por lo que el sujeto obligado tiene competencia legal para conocer de lo solicitado.

En este sentido es propuesta esta ponencia ordenar al sujeto obligado la entrega de la información al recurrente.

Lo anterior con fundamento de los artículos 12, 121 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Continuamos con el asunto 260, este tiene que ver con un eh, una solicitud interpuesta al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ).

El recurrente ingresó su solicitud mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

El día 8 de julio, se tuvo por recibido el recurso de revisión presentado en contra de la respuesta de la solicitud de información.

Al realizar el análisis de las causales de improcedencia del recurso de revisión señaladas en el artículo 153 de la Ley de Transparencia Local, se encontró que el recurrente ya había interpuesto un recurso de revisión en contra de la solicitud que pretende impugnar mediante este recurso el 260, y que se dictó resolución en dicho expediente el día 17 de julio del año en curso.

Por ello se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción IX del artículo 153 de la Ley Local, toda vez que la Comisión ya conoció el recurso en contra del mismo acto o sea la solicitud de información y resolvió en manera definitiva.

Por ello es propuesta esta ponencia desechar el presente recurso de revisión de conformidad con la fracción IX del artículo 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Pasamos al siguiente punto del orden del día, el punto decimonoveno.

Es un acuerdo de cumplimiento, el sujeto obligado fue el Municipio de Tolimán.

El 10 de julio de 2024 se dictó el acuerdo de incumplimiento y se requirió el Titular de la dependencia responsable a efecto de dar cumplimiento a la resolución.

El día 5 de agosto dentro del plazo concedido.

El titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Tolimán desahogó el requerimiento y entregó la información relacionada con el cumplimiento.

En este sentido se observa que el sujeto obligado siguió el procedimiento establecido en el artículo 136 de la Ley Local, para declarar formalmente la inexistencia de la información que en su momento le fue requerido.

Por lo anterior es propuesta de esta ponencia tener al sujeto obligado dando cumplimiento a la resolución dictada en el recurso de revisión.

Esto de conformidad con lo que señala la fracción el artículo, perdón 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

El siguiente punto en orden del día que es el vigésimo.

Es también un acuerdo de cumplimiento en relación al recurso 164 presentado en contra del Municipio de Querétaro.

El 12 de junio dictamos la resolución del recurso de revisión, ordenando al sujeto obligado a la entrega al solicitante de la información, relacionada con el proyecto denominado Parque la Queretana.

Del análisis de la información proporcionada por el sujeto obligado en vía de cumplimiento a la resolución, así como de la vista otorgada al recurrente para efecto de que se manifestara en torno a la información recibida, se puede mencionar que el recurrente no formuló manifestación alguna y que de la información entregada por el sujeto obligado corresponde con lo ordenado en la resolución antes mencionada.

Por ello es propuesta de esta ponencia tener al sujeto obligado dando cumplimiento a la resolución dictada en el recurso de revisión de conformidad con el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Y el último punto listado en el orden del día.

Es el recurso 168 también interpuesto en contra del Municipio de Querétaro.

En este caso el día 12 de junio también de 2024 esta Comisión dictó resolución ordenando al sujeto obligado la búsqueda y entrega al recurrente de la información relacionada con la solicitud de origen.

Del análisis de la información entregada por el sujeto obligado en vía de cumplimiento, en armonía con lo ordenado en la resolución, se encontró que la Unidad de Transparencia entregó los oficios en los que la Secretaría de Administración y la Jefatura de la oficina de la Presidencia Municipal como Unidades que pudieran resultar competentes, señalaron que tras realizar una búsqueda exhaustiva no encontraron indicios de la información solicitada. De lo anterior se advierte que el sujeto obligado no declaró formalmente la inexistencia de la información mediante la aprobación del Comité de Transparencia con base en los criterios establecidos en el artículo 136 de la Ley de Transparencia Local.

Por ello es propuesta tener el sujeto obligado cumpliendo parcialmente la resolución dictada el recurso de revisión de conformidad con el artículo 159 la fracción I de la Ley Local de Transparencia y se ordena dar vista a los Titulares de la Secretaría de la Administración y la Jefatura de la Presidencia del Municipio de Querétaro, a efecto de que en un plazo no mayor de 5 días den cumplimiento íntegro a la resolución arriba mencionada, bajo el apercibimiento de que en caso de ser omisos se procederá conforme a lo que señalan los artículos 160 y 162 en la materia.

Sería cuánto eh, por los asuntos que fueron considerados en el día de hoy.

Ahora pongo a consideración del pleno la votación de los asuntos desahogados y pregunto si alguno de los Comisionados en alguno de los casos expuestos tiene algún voto concurrente disidente o particular para que por favor me lo indique.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Ninguno de mi parte.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: No de mi parte tampoco.

Entonces estaremos sometiendo a votación en un solo acto todas las propuestas de los recursos en los términos en que fueron planteados por los Comisionados.

Los que estén a favor.

Secretaría Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente le informó que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias se aprobó por unanimidad de votos de los integrantes del pleno cada una de las resoluciones y acuerdos que fueron expuestos.

Pues agotado los puntos anteriores nos encontramos en asuntos generales.

Consulto a los presentes si alguno tiene algún punto a tratar.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Sí yo tendría un punto.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Adelante Comisionada, por favor.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Bueno nada más para informar que de acuerdo en virtud de que Querétaro pues también es este promociona el Concurso para ser Comisionada y Comisionado Infantil y Formar Parte del Pleno de Niñas y Niños 2024 estamos coadyuvando con el INAI y para la organización del mismo y nada más para informarle que ya hay 2 trabajos registrados por parte del Estado de Querétaro.

Es cuánto.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Correcto.

Muchas gracias.

No sé si Comisionado tenga algún comentario adicional.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Ninguno Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

De mi parte solo mencionar que el día de mañana, en un evento relacionado a la Justicia Abierta que organiza el Poder el Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Querétaro, tendremos la posibilidad de firmar con ese Poder Judicial del Estado, la declaratoria y los compromisos en busca de Justicia Abierta.

Con lo cual estamos siguiendo ese camino que iniciamos desde el año pasado con el Diplomado en Materia de Justicia Abierta y lo que esperamos pues nos sirva para ir caminando en este tema de Estado Abierto en el Estado de Querétaro.

Pues de mi parte sería todo y no habiendo más asuntos por desahogar y siendo las 12:45 horas del día de su inicio, se da por terminada la presente sesión del pleno, instruyendo a la Secretaria Ejecutiva a que elabore el acta correspondiente.

Muchas gracias y buenas tardes.